



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الأمم المتحدة  
للأغذية والزراعة

## Primera reunión del Grupo de trabajo especial encargado de la estrategia para el Acuerdo sobre MERP<sup>1</sup>

Roma (Italia)<sup>2</sup>, 3-7 de abril de 2023

### SITUACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO

#### I. SITUACIÓN DEL ACUERDO

1. El 22 de noviembre de 2009, la Conferencia de la FAO aprobó el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Acuerdo sobre MERP), que quedó abierto a la firma de todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica desde el 22 de noviembre de 2009 hasta el 21 de noviembre de 2010. En ese período, firmaron el Acuerdo 23 Estados y la Unión Europea. El Acuerdo entró en vigor el 5 de junio de 2016.
2. En marzo de 2023 se habían adherido al Acuerdo 74 Partes, incluida la Unión Europea como Parte única en representación de sus 27 Estados miembros<sup>3</sup>. Desde la tercera reunión de las Partes, celebrada en Bruselas (Bélgica) del 31 de mayo al 4 de junio de 2021, cinco Partes nuevas han depositado instrumentos de adhesión<sup>4</sup> al Acuerdo. Por el momento, el Acuerdo presenta la mayor tasa de adhesión de todos los instrumentos internacionales sobre pesca y océanos, ya que el número de Partes ha ascendido a 74 en los seis años transcurridos desde su entrada en vigor en 2016.
3. Desde un punto de vista mundial, el porcentaje de Estados ribereños en los que está en vigor el Acuerdo sobre MERP es del 59 %, frente al 51 % del total de Estados en los que el Acuerdo está vigente (véase el Anexo 1).
4. Desde un punto de vista regional, el porcentaje de Estados ribereños en los que está en vigor el Acuerdo es más bajo en el Cercano Oriente (29 %) y en el Pacífico sudoccidental (38 %), intermedio en América Latina y el Caribe (52 %) y Asia (58 %), y más alto en África (73 %), Europa (73 %) y América del Norte (100 %). El porcentaje del total de Estados en los que está en vigor el Acuerdo es más bajo en el Cercano Oriente (24 %) y en el Pacífico sudoccidental (38 %), intermedio en Asia (46 %), América Latina y el Caribe (49 %) y África (49 %), y más alto en Europa (69 %) y América del Norte (100 %) (véase el Anexo 1).

<sup>1</sup> Se llevará a cabo en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

<sup>2</sup> Sede de la FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma (Italia).

<sup>3</sup> La lista completa de Partes en el Acuerdo se puede consultar en [www.fao.org/port-state-measures/background/parties-psma/es/](http://www.fao.org/port-state-measures/background/parties-psma/es/)

<sup>4</sup> El término “instrumentos de adhesión” se utiliza para incluir instrumentos de aceptación, ratificación, aprobación y adhesión.

## **II. RESULTADO DE LA TERCERA REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL ACUERDO**

5. La tercera reunión de las Partes en el Acuerdo, organizada por la Unión Europea, se celebró virtualmente del 31 de mayo al 4 de junio de 2021 debido a la pandemia mundial de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). A ella asistieron 65 Partes en el Acuerdo y observadores de 44 Estados, 35 organizaciones intergubernamentales y 12 organizaciones internacionales no gubernamentales.

### **Uso y resultados del cuestionario orientado a examinar y evaluar la efectividad del Acuerdo**

6. Las Partes constataron con satisfacción que el 82 % de ellas había cumplimentado el cuestionario para examinar y evaluar la efectividad del Acuerdo, y un 33 % manifestó que ya había negado la entrada en puerto a buques sospechosos de incurrir en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR).

7. Convinieron en que el cuestionario era una herramienta útil con fines de autoevaluación de la aplicación del Acuerdo y acordaron que deberían rellenarlo cada cuatro años para supervisar la aplicación del Acuerdo y las tendencias correspondientes. Habida cuenta de la necesidad de introducir cambios para aumentar la utilidad y aplicabilidad del cuestionario, las Partes encargaron su modificación a la FAO.

8. Asimismo, acogieron con beneplácito la presentación de información por parte de 13 órganos regionales de pesca (ORP) sobre los avances en materia de aplicación del Acuerdo y encomendaron a la FAO la elaboración de un proyecto de cuestionario normalizado para que los ORP evaluaran su propia aplicación del Acuerdo.

### **Progresos y dificultades en la aplicación del Acuerdo**

9. Pese a constatar los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo para luchar contra la pesca INDNR, las Partes señalaron asimismo la persistencia de algunas dificultades, entre ellas la aclaración de la terminología, la falta de coordinación entre organismos, la capacidad institucional inadecuada en relación con las medidas del Estado rector del puerto y la insuficiencia de los recursos humanos y las capacidades de inspección, así como el nulo intercambio de información. Algunas de las Partes plantearon la necesidad de encontrar vías para supervisar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo.

### **Desarrollo de las aplicaciones del sistema mundial de intercambio de información y el Acuerdo sobre MERP**

10. Las Partes reconocieron la importancia de compartir información para la aplicación del Acuerdo y, en un sentido más amplio, para luchar contra la pesca INDNR. Asimismo, destacaron la importancia de disponer de información relativa a los puntos de contacto nacionales y los puertos designados en la aplicación del Acuerdo sobre MERP e instaron a proporcionar información actualizada a las Partes que aún no lo hubiesen hecho.

11. También acogieron con agrado el prototipo del sistema mundial de intercambio de información, del que FAO llevó a cabo una demostración en directo para presentar sus características, sus componentes y sus funciones. Acordaron que el sistema mundial de intercambio de información entrara en una fase experimental y se conminaron a usarlo para familiarizarse con las funciones de subida de datos e intercambio de información, entre otras características.

12. Asimismo, señalaron que más adelante se podrían desarrollar funciones adicionales como la solicitud previa de entrada al puerto.

13. Las Partes hicieron hincapié en la importancia de la protección y la confidencialidad de los datos, así como de velar por que el sistema fuera práctico y fácil de usar, en particular haciendo que fuera lo más compatible posible con los sistemas existentes para reducir al mínimo las cargas innecesarias para las Partes. Solicitaron que las cuestiones técnicas y operativas relacionadas con el sistema mundial de intercambio de información se debatieran en la reunión de 2023 del grupo de trabajo técnico de composición abierta sobre intercambio de información y que se informase del resultado de ese debate en la cuarta reunión de las Partes.

14. Asimismo, alentaron a la Secretaría a intensificar el intercambio de información con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes.

### **Necesidades de los Estados en desarrollo**

15. Las Partes reiteraron la importancia del desarrollo de la capacidad para los Estados en desarrollo con miras a que pudieran aplicar el Acuerdo de forma eficaz. En la reunión se subrayó la importancia de que los Estados en desarrollo recibieran apoyo continuo en materia de sistemas y procedimientos eficaces de seguimiento, control y vigilancia (SCV), su cumplimiento y la aplicación del sistema mundial de intercambio de información.

16. Las Partes acogieron con satisfacción el lanzamiento del Portal mundial para el desarrollo de la capacidad de lucha contra la pesca INDNR, una herramienta destinada a facilitar la coordinación para la ejecución de las iniciativas de desarrollo de la capacidad consistentes en ayudar a los países en la lucha contra la pesca INDNR y en delimitar las acciones prioritarias en materia de asistencia técnica en todo el mundo, y alentaron a las entidades pertinentes para que enviaran información al Portal.

### **Estrategia para mejorar la efectividad del Acuerdo sobre MERP**

17. Las Partes crearon el Grupo de trabajo especial encargado de la estrategia para el Acuerdo sobre MERP con la misión de elaborar una estrategia destinada a mejorar la efectividad del Acuerdo, y aprobaron el mandato para el Grupo de trabajo. Además, destacaron la necesidad de celebrar debates regionales y subregionales en apoyo del Grupo de trabajo.

## **III. ASPECTOS PARA LA APLICACIÓN EFICAZ DEL ACUERDO SOBRE MERP**

### **Actuación del Estado rector del puerto**

18. Es aconsejable considerar distintos enfoques para hacer un seguimiento de la actuación del Estado rector del puerto de conformidad con el Acuerdo. Entre ellos pueden estar los siguientes, de forma aislada o conjunta:

**i. Cuestionarios.** Son una herramienta útil con fines de elaboración de informes propios, si bien su valor es limitado. Ya se ha propuesto un nuevo cuestionario para los ORP que serviría de complemento importante. No obstante, aparte de las preguntas convencionales relativas a la aplicación de cada uno de los artículos del Acuerdo sobre MERP, se podrían introducir preguntas adicionales o cuadros que rellenar para recopilar información cualitativa sobre la actividad en los puertos y mejorar así los informes propios. Esta información cuantitativa también puede servir para el análisis estadístico de la aplicación del Acuerdo a nivel mundial.

**ii. Sistema mundial de intercambio de información.** Cuando el sistema mundial de intercambio de información esté en pleno funcionamiento, la información proporcionada a través de esta herramienta servirá para analizar el nivel de conformidad de las flotas y plantear un enfoque común que permita llevar a cabo una evaluación mundial del riesgo, la cual resultaría beneficiosa para armonizar la aplicación a cargo de las Partes. Además, el sistema permitirá conocer los niveles de inspección portuaria, las medidas adoptadas y la información compartida por las Partes.

**iii. Otros métodos de seguimiento de la actuación.** Se puede optar por otros métodos como los empleados por distintas organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y otras organizaciones del sector marítimo.

### Acuerdos operacionales

19. Los acuerdos operacionales para la aplicación eficaz del Acuerdo sobre MERP se deberán examinar de forma periódica para velar por que cumplan con los objetivos del Acuerdo. Estos son los principales aspectos por examinar:

**i. Evaluación del riesgo.** El nivel de riesgo de los buques pesqueros ordinarios debería compararse entre las Partes pertinentes para comprobar si se ha diseñado correctamente la evaluación del riesgo a nivel nacional. Cuando no exista justificación para la asignación de niveles de riesgo diferentes a los mismos buques pesqueros, deberán revisarse los procedimientos de evaluación del riesgo. Este intercambio de información se podría realizar, como mínimo, entre el Estado rector del puerto actual y el anterior, o incluso entre un grupo más amplio de Partes que suelen recibir en sus puertos al mismo buque. Sería un ejercicio interesante, destinado a reforzar la cooperación entre organismos para compartir y comparar con los organismos pertinentes el riesgo asignado a los buques en sus ámbitos de competencia correspondientes.

**ii. Inspección.** Velar por que los procedimientos de inspección incluyan todas las fases descritas en el Anexo B del Acuerdo y terminen con la verificación física del pescado desembarcado o transbordado mediante la comparación entre la composición y las cantidades verificadas y las comunicadas por el operador en la declaración de transbordo o desembarco. En concreto, las inspecciones deberán incluir lo siguiente:

- Verificación de las marcas externas del buque pesquero para asegurarse de que concuerden con la información contenida en la documentación relativa a la identidad del buque.
- Inspección y verificación de los documentos relativos a la identificación del buque, su propietario y las autorizaciones de pesca, conforme al Anexo A. En este sentido, hay que asegurarse de que se examinan todos los documentos y registros a bordo en formato electrónico o en papel.
- Inspección de las artes de pesca a bordo y los aparejos relacionados, con la comprobación de su conformidad con las condiciones de la autorización, las reglamentaciones aplicables y las marcas.
- En la medida de lo posible, determinar si el pescado a bordo se capturó conforme a las autorizaciones aplicables.
- Examen y verificación de la cantidad y composición del pescado a bordo, transbordado o desembarcado.

**iii. Intercambio de información.** Cuando el sistema mundial de intercambio de información esté en pleno funcionamiento, habrá que asegurarse de utilizar esta herramienta para intercambiar información y velar por que se designe como destinatarios en el sistema a todos los agentes pertinentes.

**iv. Porcentaje de inspecciones.** Se debe analizar periódicamente el nivel mínimo de inspecciones establecido por el Estado rector del puerto para comprobar la efectividad de las inspecciones efectuadas. Una tasa de infracciones alta debería ser un indicio de que, probablemente, el porcentaje fijado es demasiado bajo y habría que incrementarlo, mientras que una tasa baja indicaría que debe revisarse el procedimiento de evaluación del riesgo para asegurarse de que las inspecciones se centren en los buques de mayor riesgo. En cualquier caso, deberá llevarse a cabo una revisión de los procedimientos de inspección para asegurarse de que los procedimientos establecidos puedan detectar posibles incumplimientos.

**v. Contenedores.** Debe efectuarse una revisión del enfoque de inspección y control de contenedores a la luz de las nuevas Directrices voluntarias para los transbordos, y del modo en el que afecta la existencia de una declaración de desembarco a las excepciones previstas en el artículo 3.1.b del Acuerdo.

### **Las Directrices voluntarias de la FAO para los transbordos: un nuevo instrumento jurídico no vinculante para luchar contra la pesca INDNR que complementa la aplicación del Acuerdo sobre MERP**

20. Habida cuenta de que la lucha contra la pesca INDNR exige un enfoque integral y requiere asegurar la sinergia entre los instrumentos vinculantes y no vinculantes, las nuevas Directrices voluntarias para los transbordos pueden ayudar a reforzar la aplicación del Acuerdo sobre MERP. Pese a que versan principalmente sobre los Estados del pabellón y el cumplimiento de sus responsabilidades, la aplicación de estas Directrices puede mejorar la actuación del Estado rector del puerto al clasificar el movimiento del pescado como desembarco o transbordo y establecer los requisitos correspondientes, así como eliminar las deficiencias que, en caso de existir, darían pie a un movimiento de pescado incontrolado y no declarado. La aplicación mundial de las Directrices a cargo de las Partes para asegurar que todo movimiento del pescado en puerto se controle y documente de forma adecuada ayudará a conseguir los objetivos del Acuerdo sobre MERP.

### **Fuerza mayor y dificultad grave**

21. El artículo 10 del Acuerdo sobre MERP dispone que “[n]inguna disposición del presente Acuerdo podrá afectar a la entrada al puerto de los buques de conformidad con el Derecho internacional en caso de fuerza mayor o dificultad grave o impedir a un Estado del puerto que permita la entrada al puerto a un buque exclusivamente con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave”.

22. Pese a que el Acuerdo confirma que, conforme al Derecho internacional, el Estado rector del puerto tiene derecho a conceder o denegar el acceso a puerto de buques pesqueros extranjeros, también reconoce que se pueden otorgar exenciones a estos buques en caso de fuerza mayor o dificultad grave. Los casos pasados de dificultad grave, entre ellos los incidentes del Erika, el Prestige y el Castor, y las recientes denegaciones de acceso a puerto durante la COVID-19 ponen de relieve la necesidad de que los Estados rectores del puerto se planteen opciones para lidiar con tales situaciones en consonancia con la aplicación del artículo 10 del Acuerdo. De hecho, la cuestión de la fuerza mayor y la dificultad grave se comentó en la reciente reunión oficiosa de expertos de la FAO dedicada al estudio mundial de la FAO relativo a la inspección coordinada en puerto de buques pesqueros. En este contexto, por ejemplo, las Partes podrían optar por establecer procedimientos y condiciones conexas para la admisión de buques pesqueros extranjeros en aguas interiores en caso de fuerza mayor o dificultad grave, o bien plantearse la designación de zonas de refugio seguro, de cuarentena o de inspección preliminar, y sus requisitos correspondientes. En estos momentos, podría ser prematuro adoptar decisiones sobre medidas recomendadas específicas. No obstante, se alienta a las Partes a prever y preparar estas posibles situaciones. Los debates preliminares sobre la aplicación del artículo 10 del Acuerdo sobre MERP pueden servir de base para examinar esta cuestión de forma más exhaustiva en el futuro.

#### IV. SISTEMA MUNDIAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

23. El sistema mundial de intercambio de información se considera una herramienta fundamental para respaldar la aplicación del Acuerdo. Se ha avanzado en el desarrollo del sistema y las Partes lo han debatido en profundidad en el seno del Grupo de trabajo técnico de composición abierta sobre intercambio de información. A continuación figura un resumen del resultado de la tercera reunión del Grupo de trabajo técnico:

- El Grupo de trabajo técnico reiteró la importancia que reviste que todas las Partes envíen información sobre los puntos de contacto nacionales y los puertos designados, además de mantenerla actualizada. Esta información es esencial para la aplicación del Acuerdo sobre MERP, entre otras cosas, por permitir la interacción entre los puntos de contacto nacionales y para el funcionamiento del sistema mundial de intercambio de información.
- El Grupo de trabajo técnico destacó la importancia de velar por que a todos los puertos designados en el marco del Acuerdo se les atribuya, en la medida de lo posible, un Código de Localidades de las Naciones Unidas a efectos de Comercio y Transporte.
- El Grupo de trabajo técnico recomendó fijar un plazo para que todas las Partes presentaran sus comentarios técnicos sobre el sistema mundial de intercambio de información, en caso de que los tuvieran, a fin de que la Secretaría pudiera abordar estas cuestiones antes de la puesta en funcionamiento del sistema.
- El Grupo de trabajo técnico recomendó poner en funcionamiento el sistema mundial de intercambio de información en 2023, tras recibir la aprobación de las Partes en su cuarta reunión.
- El Grupo de trabajo técnico destacó la importancia de determinar durante cuánto tiempo se deberían conservar los informes publicados en el sistema mundial de intercambio de información.
- El Grupo de trabajo técnico consideró que el número de la Organización Marítima Internacional (OMI) debería figurar obligatoriamente en el sistema mundial de intercambio de información en caso de que el buque contara con dicho identificador. Además, recomendó el uso de otros elementos identificativos para los buques sin número de la OMI, como la señal de radiollamada internacional, las marcas exteriores que suelen hacer referencia a los números de registro nacionales, los identificadores de las OROP y la Identidad del servicio móvil marítimo.
- El Grupo de trabajo técnico reconoció la necesidad de elaborar un mandato para el grupo de trabajo, señaló que la Secretaría había elaborado un proyecto de mandato y solicitó que se debatiera este asunto en la próxima reunión de funcionarios del Acuerdo sobre MERP.
- El Grupo de trabajo técnico también formuló recomendaciones específicas en relación con las mejoras y la evolución futura del sistema mundial de intercambio de información, al tiempo que subrayó la necesidad de que el sistema siguiera siendo sostenible y de que el desarrollo de nuevas características no postergara la puesta en funcionamiento del sistema.
- El Grupo de trabajo técnico planteó recomendaciones adicionales sobre:
  - o consideraciones en caso de fuerza mayor en relación con el sistema mundial de intercambio de información;
  - o la importancia de la seguridad en el sistema mundial de intercambio de información;
  - o la importancia de los ORP para impulsar el intercambio de información;
  - o la importancia de los materiales y la capacitación para orientar a los usuarios del sistema.

24. Desde la celebración de la tercera reunión del Grupo de trabajo técnico en diciembre de 2022, el equipo del sistema mundial de intercambio de información participó activamente en el seguimiento de las recomendaciones del Grupo de trabajo, en especial en lo relativo al perfeccionamiento de las características básicas actuales del sistema. Está previsto el lanzamiento de una actualización del sistema, que incluirá algunos de los cambios solicitados en el marco de la tercera reunión del Grupo de trabajo técnico, de cara a la próxima reunión de las Partes, en mayo de 2023. Pese a que se está haciendo todo lo posible para que el sistema mundial de intercambio de información esté listo con sus características básicas para entrar en funcionamiento cuanto antes, es probable que el sistema no esté lo suficientemente perfeccionado para la cuarta reunión de las Partes. Además, podría ser necesario más tiempo para que las Partes prueben el sistema durante la fase actual. En cualquier caso, el sistema es fundamental para el funcionamiento efectivo del Acuerdo sobre MERP, por lo que habrá que tomar una decisión para cumplir con la recomendación derivada de la tercera reunión del Grupo de trabajo técnico, a saber, conseguir que esté en pleno funcionamiento para finales de 2023.

25. Hasta este momento, el desarrollo del sistema se ha financiado prácticamente en su totalidad a través de proyectos. En la fase actual se dispone de financiación para sufragar las actividades del sistema mundial de intercambio de información hasta aproximadamente el final del primer trimestre de 2024. Durante la fase actual de desarrollo del sistema, el costo anual aproximado de las actividades relacionadas asciende a 600 000 USD. Esta cifra incluye los costos relativos al mantenimiento, el desarrollo, la infraestructura de alojamiento en la nube y el centro de atención al usuario. Se prevé que el sistema continuará desarrollándose al ritmo actual durante, como mínimo, los próximos tres años, en función de las recomendaciones formuladas por las Partes en el Acuerdo. Una vez completada la mayor parte del desarrollo relacionado con el sistema, los gastos informáticos se reducirán a lo necesario para el mantenimiento del sistema, si bien tras su puesta en funcionamiento cabe esperar un aumento de los gastos relacionados con impartición de formación y con ayuda al cliente a través del centro de atención.

26. En la tercera reunión del Grupo de trabajo técnico se debatió la inclusión de una función para presentar solicitudes previas de entrada al puerto. Cabe esperar que esta característica tenga un papel fundamental a la hora de estructurar el flujo de trabajo de la aplicación, puesto que permitiría crear un evento portuario que vincularía los informes intercambiados en el sistema tras la solicitud de entrada. El Grupo de trabajo técnico acogió con agrado la propuesta de la Secretaría de incluir esta nueva característica, con sujeción a su aprobación por las Partes y constatando que esa modificación debería tener en cuenta los casos de uso normales en los que esas solicitudes las suministran directamente entidades no estatales. El desarrollo de esta función en el marco del sistema mundial de intercambio de información permitiría normalizar a nivel internacional las solicitudes de entrada a puerto de los operadores de los buques de conformidad con el Anexo A. Por lo tanto, las Partes deberán plantearse esta característica como un componente fundamental que habrá que desarrollar cuando se acaben de perfeccionar las funciones básicas del sistema mundial de intercambio de información.

## **V. SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE MERP**

27. En la segunda reunión de las Partes en el Acuerdo sobre MERP, las Partes aprobaron el cuestionario para examinar y evaluar la efectividad del Acuerdo. Se envió el cuestionario a las Partes y los resultados de las respuestas se presentaron en la tercera reunión de las Partes. Tras la primera evaluación, las Partes señalaron que el cuestionario constituye un instrumento inicial que se utilizará en el proceso que abarca el seguimiento de la aplicación del Acuerdo y el examen de su efectividad, y que podría modificarse y adaptarse en función de las necesidades señaladas por las Partes.

28. La Secretaría ha examinado el cuestionario (véase el Anexo 2) y ha introducido mejoras en algunas preguntas para favorecer una mayor comprensión y corregir algunos errores tipográficos. A efectos estadísticos, en varias preguntas se ha incorporado la solicitud de información específica adicional, como el porcentaje mínimo de inspecciones establecido y la cantidad anual de entradas en puerto.

29. Basándose en la misma metodología, la Secretaría también ha elaborado un cuestionario (véase el Anexo 3) para las OROP, los ORP y otras organizaciones pertinentes en el que se clasifican las preguntas con arreglo a los artículos del Acuerdo, ofreciendo así un sistema organizado para detectar los logros y las deficiencias en la aplicación. Este cuestionario concreto ha sido elaborado utilizando únicamente los artículos pertinentes para la competencia de estas organizaciones.

30. Se invita a las Partes a considerar mecanismos adicionales para el seguimiento de la aplicación del Acuerdo.

## VI. DESARROLLO DE LA CAPACIDAD

### Grupo de trabajo y Fondo de asistencia previstos en la Parte 6

31. En el artículo 21 del Acuerdo se abordan las necesidades de los Estados en desarrollo y se alienta a prestar asistencia técnica a las Partes que sean Estados en desarrollo para mejorar su capacidad jurídica, institucional, técnica y operacional de aplicación de las medidas del Estado rector del puerto y facilitar su participación en reuniones preparadas por organizaciones internacionales que promueven la aplicación efectiva del Acuerdo. En ese sentido, las Partes establecieron un grupo de trabajo *ad hoc* (en adelante, “Grupo de trabajo previsto en la Parte 6”).

32. El mandato de dicho Grupo de trabajo fue aprobado en la primera reunión de las Partes, celebrada del 29 al 31 de mayo de 2017 en Oslo (Noruega)<sup>5</sup>. El mandato del mecanismo de financiación establecido en virtud de lo dispuesto en la Parte 6 del Acuerdo sobre MERP fue aprobado en la tercera reunión de las Partes, celebrada del 3 al 6 de junio en Santiago de Chile (Chile)<sup>6</sup>. De conformidad con el mandato del mecanismo de financiación, el Fondo fiduciario fue instituido en el marco del Fondo de asistencia establecido en virtud de la Parte 6 del Acuerdo sobre MERP, y se invita a las Partes a hacer promesas de contribuciones al Fondo fiduciario.

### Programa mundial de la FAO en apoyo de la aplicación del Acuerdo sobre MERP y los instrumentos internacionales complementarios para luchar contra la pesca INDNR

33. En respuesta a la solicitud de asistencia de los Miembros de la FAO para la aplicación del Acuerdo sobre MERP, en 2017, la FAO puso en marcha un programa mundial (“el Programa”) en apoyo de la aplicación del Acuerdo e instrumentos internacionales para luchar contra la pesca INDNR (PGM/MUL/2016-2021/PSMA), y está trabajando en prorrogarlos. El Programa engloba 21 proyectos financiados con 27,7 millones de USD proporcionados por asociados que aportan recursos, como Alemania, España, los Estados Unidos de América, Islandia, Noruega, la República de Corea, Suecia y la Unión Europea. A fecha de 31 de diciembre de 2022, la ejecución total en el marco del Programa ascendía a 15,2 millones de USD (véase el Anexo 4).

---

<sup>5</sup> El mandato del Grupo de trabajo previsto en la Parte 6 figura en el Anexo F del Informe de la primera reunión de las Partes, disponible en [www.fao.org/3/i7909es/i7909es.pdf](http://www.fao.org/3/i7909es/i7909es.pdf)

<sup>6</sup> El mandato del mecanismo de financiación establecido en virtud de lo dispuesto en la Parte 6 del Acuerdo figura en el Anexo 6 del Informe de la segunda reunión de las Partes, disponible en [www.fao.org/3/ca5757es/CA5757ES.pdf](http://www.fao.org/3/ca5757es/CA5757ES.pdf)



34. Asimismo, a fecha de marzo de 2023, el Programa ha respaldado las siguientes actividades de desarrollo de la capacidad orientadas a Estados en desarrollo, independientemente de si son o no Partes en el Acuerdo: i) asistencia a 47 países receptores en la evaluación de las necesidades de reforzar la legislación nacional, la configuración institucional y los sistemas y operaciones de SCV con respecto a las responsabilidades de los Estados rectores de los puertos y los Estados del pabellón, ribereños y de mercado, como la redacción de programas detallados y estrategias nacionales y para aplicar las medidas conexas; ii) apoyo a 25 países receptores en el examen de los marcos jurídicos pesqueros para aplicar el Acuerdo sobre MERP, los instrumentos internacionales complementarios y los mecanismos regionales de lucha contra la pesca INDNR; iii) apoyo a 18 países receptores en la elaboración de leyes y reglamentos para aplicar el Acuerdo sobre MERP y la armonización de la legislación nacional con el derecho internacional; iv) apoyo a 16 países receptores en el examen de las instituciones y los sistemas y operaciones en relación con el SCV; v) asistencia a 12 países receptores en el fortalecimiento de la cooperación entre organismos para la aplicación efectiva del Acuerdo sobre MERP; vi) asistencia a 11 países receptores en la elaboración y actualización de procedimientos operativos normalizados relacionados con el SCV; vii) asistencia a cuatro países receptores en la elaboración y actualización del plan nacional de control; viii) asistencia a cinco países receptores en la elaboración y actualización del plan nacional de inspección.

35. El Programa también apoya la formación para mejorar las capacidades nacionales en materia jurídica, de SCV, inspecciones, observancia y enjuiciamiento con el fin de fortalecer las políticas, leyes y reglamentos pesqueros pertinentes y su observancia con vistas a asegurar la mejora del cumplimiento del Acuerdo sobre MERP y otros instrumentos internacionales pertinentes, reforzar la experiencia nacional en materia de SCV y las capacidades de inspección y observancia y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucionales para la aplicación efectiva del Acuerdo sobre MERP. Más concretamente, en el Programa se imparten las siguientes capacitaciones: i) formación en legislación pesquera internacional para 23 países receptores; ii) formación en inspección internacional para siete países receptores; iii) formación judicial en el país para dos países receptores; iv) formación en inspección portuaria en el país para dos países receptores; v) formación relacionada con el SCV en el país para 14 países receptores; vi) formación en el país para seis países receptores relacionada con la actuación del Estado del pabellón (véase el Anexo 5).

36. Además, mediante el Programa se ha financiado: i) el desarrollo de sistemas mundiales de información para respaldar la aplicación del Acuerdo sobre MERP, entre ellos, el sistema mundial de intercambio de información del Acuerdo, el Registro mundial, el Portal mundial para el desarrollo de la capacidad de lucha contra la pesca INDNR, la base de datos de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto (Port-Lex) y las aplicaciones del Acuerdo para puertos designados y puntos de contacto; ii) la realización de estudios y procesos para la elaboración y aprobación de las Directrices voluntarias para los transbordos; iii) la elaboración de un programa de capacitación exhaustivo que comprenda varios módulos y materiales; iv) los gastos de viaje para que los Estados en desarrollo participen en las reuniones de las Partes y en los grupos de trabajo técnicos pertinentes.

37. Además, el Programa ha apoyado la elaboración de una serie de productos de conocimiento, recursos y materiales operacionales, que comprenden: i) las Directrices técnicas relativas a metodologías e indicadores para la estimación de la magnitud y el impacto de la pesca INDNR; ii) los volúmenes I y II de las listas de comprobación y directrices técnicas para luchar contra la pesca INDNR (*Checklists and technical guidelines to combat illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing Volume I and II*); iii) las directrices técnicas *Understanding and implementing catch documentation schemes: a guide for national authorities*, (Comprensión y aplicación de los sistemas de documentación de capturas: guía para las autoridades nacionales).

### **Nuevas solicitudes de apoyo para el desarrollo de la capacidad**

38. Con el aumento del número de Estados que se adhieren al Acuerdo, la FAO recibe cada vez más solicitudes de asistencia técnica de los Estados en desarrollo para fortalecer sus capacidades de aplicación del PSMA y de los instrumentos internacionales y mecanismos regionales complementarios de lucha contra la pesca INDNR.

39. Además de la asistencia técnica que se presta actualmente en el marco del Programa, la FAO ha estado recibiendo varias solicitudes nuevas, entre las que se incluyen:

- La solicitud de las Partes de recibir asistencia técnica adicional para mejorar su capacidad de llevar a cabo la evaluación de riesgos con respecto a la solicitud previa de entrada al puerto y las inspecciones, y de orientación para utilizar instrumentos y sistemas globales como el Registro mundial y el sistema mundial de intercambio de información para la evaluación de riesgos.
- La prestación de capacitación periódica a los inspectores para reforzar sus capacidades técnicas y operacionales y el establecimiento de centros regionales de capacitación certificada.
- La colaboración con las OROP para facilitar el intercambio de información entre los sistemas regionales y el sistema mundial de intercambio de información a fin de aliviar la carga de presentación de informes que soportan las Partes.
- La prestación de asistencia técnica para la aplicación de las Directrices voluntarias para los transbordos, incluidas las políticas, los marcos jurídicos y los aspectos institucionales, el SCV y los requisitos y procedimientos operacionales.
- Los procesos regionales para fortalecer el intercambio regional de experiencias, como el apoyo técnico de la FAO a la adopción de un instrumento jurídico entre la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa que establezca una red de cooperación entre los nueve miembros de esa comunidad para intensificar los esfuerzos en la lucha contra la pesca INDNR, y una solicitud de los miembros del Organismo de Pesca del Foro para el Pacífico para que la FAO apoye una reunión entre los miembros de dicho Organismo con el fin de preparar su participación en la reunión de las Partes en el Acuerdo sobre MERP.

40. La FAO, limitada por la capacidad actual de los proyectos que están en funcionamiento en el marco del Programa, no puede atender las nuevas solicitudes de cinco Estados en desarrollo que actualmente no reciben apoyo del Programa. Por lo tanto, invita a las Partes a contraer nuevos compromisos de contribución al Programa y al Fondo fiduciario establecido en virtud del Fondo de asistencia previsto en la Parte 6 del Acuerdo sobre MERP, con el fin de poder atender las solicitudes de los países que actualmente no reciben apoyo, continuar prestando asistencia técnica a los países apoyados anteriormente o en la actualidad por el Programa, y satisfacer las nuevas solicitudes.

## **VII. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO**

41. Poco después de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes actuaron con rapidez para ponerlo en marcha mediante la convocatoria de reuniones de las Partes y el establecimiento de tres grupos de trabajo encaminados a abordar el intercambio de información, las solicitudes de los Estados en desarrollo y una estrategia mundial de aplicación para mejorar la efectividad del Acuerdo. Las Partes también adoptaron el Reglamento para las reuniones de las Partes y confirieron las responsabilidades de la Secretaría a la FAO.

42. En respuesta a lo anterior, además de desempeñar su papel como depositaria del Acuerdo y de los procesos relacionados, la FAO ha tratado de cumplir con su función de secretaría de conformidad con el artículo 4 del Reglamento para las reuniones de las Partes, de modo que se respalden las decisiones de las Partes y la aplicación mundial del Acuerdo.

Esto ha sido posible gracias a la asignación de recursos específicos de personal del Programa ordinario, complementados con recursos extrapresupuestarios, tanto de personal como de otra índole. No obstante, cabe señalar que las tareas y responsabilidades han aumentado exponencialmente en los últimos años y no se corresponden con los recursos disponibles, y que algunas iniciativas pueden no ser sostenibles debido a su dependencia, en gran medida, de recursos extrapresupuestarios que no pueden asegurarse para el futuro. A continuación se detallan los principales procesos e iniciativas financiados por la Secretaría:

- Organización de las reuniones de las Partes (cada dos años) y trabajos preparatorios conexos, incluida la elaboración de los documentos de reunión.
- Organización periódica de las reuniones del Presidente y los Vicepresidentes durante el intervalo entre una reunión y la siguiente y trabajo preparatorio relacionado, incluida la elaboración de los documentos de reunión.
- Organización de las reuniones anuales del Grupo de trabajo técnico de composición abierta sobre intercambio de información y trabajos preparatorios conexos, incluida la elaboración de los documentos de reunión.
- Organización de las reuniones del Grupo de trabajo previsto en la Parte 6 (cada dos años) y trabajos preparatorios conexos, incluida la elaboración de los documentos de reunión.
- Convocatoria del Grupo de trabajo especial encargado de la estrategia y trabajos preparatorios conexos, incluida la elaboración de los documentos de reunión.
- Convocatoria de las reuniones periódicas de coordinación regional (cuatro en 2022) y trabajos preparatorios conexos, incluida la elaboración de los documentos de reunión.
- Gestión de proyectos en el marco del Fondo de asistencia previsto en la Parte 6 (periodicidad indefinida).
- Prestación de asistencia técnica multidisciplinar a Estados en desarrollo (actualmente en curso en 14 Estados, y ya se ha prestado asistencia a más de 50 Estados desde la entrada en vigor del Acuerdo).
- Desarrollo y gestión del sistema mundial de intercambio de información (indefinido).
- Apoyo a la participación de los Estados Partes en desarrollo en las reuniones de las Partes y en las de los grupos de trabajo, de conformidad con el artículo 11.2 del Reglamento y con el artículo 21 del Acuerdo.
- Mantenimiento del sitio web del Acuerdo sobre MERP y otros canales de comunicación.

43. Si bien el artículo 11.3 del Reglamento especifica que la responsabilidad de cubrir los gastos de reunión relacionados con las reuniones de las Partes y las de los grupos de trabajo recae en la Parte anfitriona, la FAO ha tenido que intervenir para cubrir el déficit de financiación y organización en ausencia de propuestas para organizar determinadas reuniones, como en el caso del Grupo de trabajo técnico de composición abierta sobre intercambio de información, y también de la reunión de este Grupo de trabajo especial encargado de la estrategia y de la cuarta reunión del Grupo de trabajo previsto en la Parte 6. Esto ha sido posible gracias a la obtención de recursos de personal y de otra índole procedentes del Programa ordinario, así como de fondos extrapresupuestarios. Además, las reuniones de coordinación regional solicitadas por las Partes y el desarrollo y la gestión del sistema mundial de intercambio de información se han financiado en gran medida con recursos extrapresupuestarios obtenidos por la Secretaría con la colaboración de donantes. Una parte considerable de los costos de las reuniones previas a la adopción del Reglamento también fue sufragada por la FAO a través de la financiación del Programa ordinario y de contribuciones extrapresupuestarias especiales. El apoyo prestado a los participantes para asistir a las reuniones ha sido posible en gran medida gracias a la aportación de fondos de los donantes a través de diversos proyectos gestionados por la Secretaría.

44. El aumento previsto del número de Partes en el Acuerdo, los mecanismos establecidos para apoyar el funcionamiento y la efectividad del Acuerdo, así como los instrumentos operacionales para apoyar su aplicación, tales como el sistema mundial de intercambio de información, deben satisfacer las consideraciones para un plan presupuestario y administrativo sostenible y a largo plazo. Esto es fundamental para apoyar cualquier decisión sobre la mejora de la efectividad del Acuerdo, y debería ser un componente esencial de la estrategia que se considere para su adopción por las Partes. En ese contexto, las Partes tal vez deseen estudiar opciones para asegurar recursos de personal y de otra índole con objeto de apoyar las necesidades del Acuerdo sobre MERP, que ha generado un avance mundial en términos de lucha contra la pesca INDNR, y para respaldar la sostenibilidad de la pesca y las exigencias sobre la Secretaría. Aparte de los mecanismos que las Partes deseen establecer, la Secretaría, de conformidad con el artículo 11.5 del Reglamento, apoyará la decisión de las Partes al respecto.

**Anexo 1. Situación de las Partes**

<b>Región</b>	<b>Número de Estados (Miembros de la FAO)</b>	<b>Número de Estados costeros (Miembros de la FAO)</b>	<b>Número de Partes</b>	<b>Número de Estados (en los que está en vigor el Acuerdo)</b>	<b>Porcentaje del total de Estados en los que está en vigor</b>	<b>Porcentaje de Estados costeros en los que está en vigor</b>
África	49	33	24	24	0,490	0,727
América del Norte	2	2	2	2	1,000	1,000
América Latina y el Caribe	33	31	16	16	0,485	0,516
Asia	24	19	11	11	0,458	0,579
Cercano Oriente	21	17	5	5	0,238	0,294
Europa	49	40	10	34	0,694	0,725
Pacífico sudoccidental	16	16	6	6	0,375	0,375
A nivel mundial	194	158	74	98	0,505	0,589

## Anexo 2: Cuestionario para el examen y la evaluación de la efectividad del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto

El propósito del presente cuestionario es servir de herramienta de información para las Partes a la hora de examinar y evaluar la efectividad del Acuerdo en cuanto a la consecución de su objetivo. Se anima a las Partes a facilitar toda la información posible, en la medida en que lo consideren adecuado, y a utilizar el área de observaciones para desarrollar las respuestas facilitadas. Su enfoque y formato son similares al cuestionario del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR). Los resultados agregados se presentarán a las Partes en el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto ~~durante la reunión de 2020~~.

Este cuestionario podrá adaptarse y modificarse en función de las necesidades que determinen las Partes. El espacio previsto para observaciones también podrá utilizarse para señalar la necesidad de aclarar la redacción de una pregunta o, si una Parte prefiere no responder a ella, para explicar los motivos de esta decisión. Las observaciones permitirán ayudar a las Partes a ajustar y mejorar el propio cuestionario para que cumpla mejor su propósito.

Las preguntas marcadas con asterisco (\*) son de carácter complementario y su finalidad es facilitar información adicional a las Partes para el examen y la evaluación.

[escala por insertar, como en el CCRF (1-5)]

### Lista de términos utilizados en este cuestionario:

“Acuerdo”: Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto

“FAO”: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

“OIG”: organización intergubernamental

“pesca INDNR”: pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

“SCV”: seguimiento, control y vigilancia de la pesca

“SLB”: sistema de localización de buques

“SIA”: Sistema de Identificación Automática

“ONG”: organización no gubernamental

“MERP”: medidas del Estado rector del puerto

“OROP/AROP”: organización o arreglo regional de ordenación pesquera

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
	<b>Aplicación (artículo 3)</b>		
1.1	¿Ha revisado su país la legislación con miras a determinar si esta le <a href="#">ofrece un marco jurídico adecuado que le permita</a> <del>permite</del> cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo?	Sí/No	
1.1.1	¿Fue necesario modificar la legislación de su país <a href="#">a fin de acatar</a> <del>para ejecutar</del> las obligaciones contraídas por su país en virtud del Acuerdo <a href="#">y darles cumplimiento</a> ?	Sí/No	
1.1.1	<a href="#">En caso necesario</a> . ¿ <del>En</del> <a href="#">en</a> qué medida ha <a href="#">emprendido y</a> completado su país los procesos necesarios para modificar su legislación con miras a ejecutar las obligaciones contraídas <del>por su país</del> en virtud del Acuerdo?	Escala 1 a 5	

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
1.1.2	De lo contrario, ¿tiene previsto <u>su gobierno</u> revisar <del>su</del> la legislación <u>nacional para velar por el cumplimiento de a fin de asegurar que su país pueda cumplir</u> las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo?	Sí/No	
1.2	¿Colabora su país con los países vecinos para evitar que la pesca artesanal <u>de subsistencia</u> participe en la pesca INDNR?	Sí/No/No hay datos disponibles (n.d.)	
1.2.1	¿Cuenta su país con medidas para velar por que estos buques no incurran en actividades de pesca INDNR ni <u>en</u> otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR?	Sí/No	
1.3	¿Cuenta su país con un procedimiento para determinar si el pescado de los buques portacontenedores; <u>se ha</u> desembarcado previamente, <del>no procede en aplicación de buques que incurren en actividades de pesca INDNR ni otras actividades relacionadas con la pesca la excepción prevista en apoyo de la pesca INDNR el artículo 3 b)</del> ?	Sí/No	
1.3.1*	¿Se han registrado en su país casos de buques portacontenedores que se haya determinado que transportaban pescado, <u>no</u> desembarcado previamente, procedente de actividades de pesca INDNR?	Sí/No/n.d.	
1.4	¿Aplica su país el <del>presente</del> -Acuerdo a los buques fletados por su país exclusivamente para pescar en zonas bajo su jurisdicción nacional y que operen bajo su autoridad?	Sí/No/n.d.	
1.4.1	¿Cuenta su país con medidas para <u>garantizar velar por</u> que dichos buques estén sujetos a <del>medidas</del> <u>controles</u> tan eficaces como <del>las aplicadas</del> <u>los aplicados</u> en relación con los buques que enarbolan su pabellón?	Sí/No	
	<b>Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales (artículo 4)</b>		
2.1	¿Está aplicando su país medidas pertinentes para el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto de conformidad con los requisitos de las respectivas OROP/AROP de las que es Parte?	Sí/No/n.d.	
	<b>Integración y coordinación a nivel nacional (artículo 5)</b>		
3.1	¿En qué medida ha adoptado su país disposiciones dirigidas al intercambio de información y la coordinación de las actividades entre los organismos <u>nacionales</u> competentes para la aplicación <del>de este del</del> Acuerdo?	Escala	
3.2*	¿Cuáles de los siguientes organismos o ministerios desempeñan una función en la aplicación <del>de este del</del> Acuerdo?	-	
3.3.1	Aduana	Sí/No	
3.3.2	Pesca	Sí/No	
3.3.3	Sanidad		

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
3.3.4	Inmigración	Sí/No	
3.3.5	Marítimo	Sí/No	
3.3.6	Armada/Guardia costera	Sí/No	
3.3.7	Policía	Sí/No	
3.3.8	Autoridad portuaria	Sí/No	
3.3.9	Veterinario/de cuarentena	Sí/No	
<a href="#">3.3.10</a>	<a href="#">Comercio</a>	<a href="#">Sí/No</a>	
<a href="#">3.3.11</a>	<a href="#">Trabajo</a>	<a href="#">Sí/No</a>	
3.3.12	Otros (especifíquese)	Sí/No	
3.4	¿En qué medida ha <del>adoptado</del> <a href="#">integrado</a> su país <del>disposiciones para integrar</del> las MERP con otras disposiciones con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR <del>y otras actividades relacionadas con la pesca, incluidas las prácticas descritas</del> en <del>apoyo de la pesca INDNR, teniendo en cuenta, según corresponda,</del> el Plan de acción internacional <del>de la FAO</del> para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ( <a href="#">PAI-INDNR</a> )?	Escala	
	<b>Cooperación e intercambio de información (artículo 6)</b>		
4.1	Con la finalidad de fomentar la aplicación efectiva del Acuerdo, ¿coopera su país o intercambia información, <del>en relación con el</del> <a href="#">respecto del</a> objetivo del Acuerdo, con los <del>actores</del> <a href="#">agentes</a> siguientes?	-	
4.1.1	Otros Estados pertinentes	Escala	
4.1.2	OROP/AROP pertinentes	Escala	
4.1.3	FAO	Sí/No	
4.1.4	Otras OIG	Escala	
4.1.5	Otros (especifíquese)	Sí/No	



Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
	<b>Designación de puertos (artículo 7)</b>		
5.1	¿Ha designado su país puertos para recibir a los buques extranjeros que se dedican a la pesca o a actividades relacionadas con ella, según se requiere en virtud del Acuerdo?	Sí/No	
5.1.1*	¿Alguno de los puertos designados <u>por su país</u> restringe el desembarque de tipos específicos de productos? (a saber, productos congelados, refrigerados, frescos) <u>o los horarios o días de desembarque o transbordo?</u>	Sí/No	
5.2	¿Se ha entregado a la FAO la lista de los puertos designados?	Sí/No	
5.3	¿En qué medida existe capacidad suficiente en cada uno de los puertos designados <u>de su país</u> para realizar inspecciones en virtud del Acuerdo?	Escala	
<u>5.4</u>	<u>¿Cuántos buques extranjeros reciben en promedio los puertos designados de su país y de cuántos inspectores disponen para realizar las inspecciones?</u>	<u>Número de entradas/número de inspectores</u>	<u>5.4*</u>
<u>5.5</u>	<u>¿Cuántos buques inspecciona su país sobre el total de buques a los que se autoriza la entrada en los puertos designados?</u>	<u>Número de inspecciones</u>	<u>5.5*</u>
	<b>Solicitud previa de entrada al puerto (artículo 8)</b>		
6.1	¿Exige su país una solicitud previa de entrada al puerto?	Sí/No	
6.1.1	¿Exige su país, como mínimo, la información requerida en el Anexo A del Acuerdo antes de autorizar la entrada de un buque en su puerto?	Sí/No	
6.1.1.1*	¿ <del>Para la solicitud previa de entrada al puerto de</del> Exige su país <del>se solicita más, como mínimo la</del> información <del>que la</del> requerida en el Anexo A del Acuerdo <u>como condición para autorizar la entrada de un buque en sus puertos?</u>	Sí/No	<u>Especifique el tipo de información</u>
6.1.2*	¿Con cuánta antelación <del>suele exigirse</del> <u>se exige</u> , como mínimo, la solicitud previa de entrada al puerto? (especifíquese)	Horas	Se necesita un recuadro para facilitar explicaciones adicionales
6.1.3*	¿Existe alguna situación particular en la que se exija la solicitud previa de entrada al puerto con una antelación mínima diferente?	Sí/No	<u>Especifique la situación y la antelación mínima requerida</u>

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
	<b>Autorización o denegación de entrada al puerto (artículo 9)</b>		
7.1*	¿Qué ministerios u organismos estatales pondrán en práctica los procedimientos o actividades relacionados con la autorización o denegación de la entrada al puerto?	-	
7.1.1	Aduana	Sí/No	
7.1.2	Pesca	Sí/No	
7.1.3	Sanidad	Sí/No	
7.1.4	Inmigración	Sí/No	
7.1.5	Marítimo	Sí/No	
7.1.6	Armada/Guardia costera	Sí/No	
7.1.7	Policía	Sí/No	
7.1.8	Autoridad portuaria	Sí/No	
7.1.9	Veterinario/de cuarentena	Sí/No	
<a href="#">7.1.10</a>	<a href="#">Comercio</a>	<a href="#">Sí/No</a>	
<a href="#">7.1.11</a>	<a href="#">Trabajo</a>	<a href="#">Sí/No</a>	
<del>7.1.12</del>	Otros (especifíquese)		
7.2	Tras recibir una solicitud previa de entrada al puerto, ¿determina su país si el buque participó en actividades de pesca INDNR u otras actividades relacionadas con la pesca INDNR, a fin de autorizar o denegar la entrada al puerto?	Sí/No	
7.2.1*	¿Cuenta su país con un método normalizado para determinar si los buques que solicitan entrada al puerto han participado en actividades de pesca INDNR u otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR?	Sí/No	
7.2.1.1	¿Incluye este método normalizado una evaluación de riesgos?		
7.3*	<a href="#">Al aplicar el Acuerdo sobre MERP</a> , ¿ <del>Qué</del> <a href="#">qué</a> ministerios u organismos estatales participarán en el proceso de determinar si se autoriza o se deniega la entrada al puerto a aquellos buques que la soliciten?	-	
7.3.1	Aduana	Sí/No	
7.3.2	Pesca	Sí/No	
7.3.3	Sanidad	Sí/No	

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
7.3.4	Inmigración	Sí/No	
7.3.5	Marítimo	Sí/No	
7.3.6	Armada/Guardia costera	Sí/No	
7.3.7	Policía	Sí/No	
7.3.8	Autoridad portuaria	Sí/No	
7.3.9	Veterinario/de cuarentena		
<a href="#">7.3.10</a>	<a href="#">Comercio</a>		
<a href="#">7.3.11</a>	<a href="#">Trabajo</a>		
7.3.12 <del>0</del>	Otros (especifíquese)	Sí/No	
7.4*	<a href="#">Al aplicar el Acuerdo sobre MERP, ¿Qué-qué ministerios u organismos estatales participarán en el proceso de determinar si se deniega la entrada al puerto a aquellos buques que la soliciten?</a>	=	
7.4.1	Aduana	<a href="#">Sí/No</a>	
7.4.2	Pesca	<a href="#">Sí/No</a>	
7.4.3	Sanidad	<a href="#">Sí/No</a>	
7.4.4	Inmigración	<a href="#">Sí/No</a>	
7.4.5	Marítimo	<a href="#">Sí/No</a>	
7.4.6	Armada/Guardia costera	<a href="#">Sí/No</a>	
7.4.7	Policía	<a href="#">Sí/No</a>	
7.4.8	Autoridad portuaria	<a href="#">Sí/No</a>	
7.4.9	Veterinario/de cuarentena	<a href="#">Sí/No</a>	
<a href="#">7.4.10</a>	<a href="#">Comercio</a>	<a href="#">Sí/No</a>	
<a href="#">7.4.11</a>	<a href="#">Trabajo</a>	<a href="#">Sí/No</a>	
7.4.10	Otros (especifíquese)	<a href="#">Sí/No</a>	
7.5	¿Se exige la cooperación del Estado del pabellón de un buque para determinar si se autoriza la entrada al puerto?	Sí/No	
<a href="#">7.5.1*</a>	<a href="#">¿Se exige la cooperación de otro Estado ribereño antes de determinar si se autoriza la entrada al puerto?</a>		
7.5.2 <del>1</del> *	¿Se exige la cooperación del Estado del pabellón de un buque para determinar si se autoriza la entrada al puerto solo cuando la evaluación de riesgos así lo establece?	Sí/No	

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
7.6*	¿Qué fuentes de datos o información se emplean para fundamentar la decisión de autorizar o denegar la entrada al puerto?	-	
7.6.1	Registros nacionales (incluidos los de organismos o ministerios de pesca y otros pertinentes)	Sí/No	
7.6.2	SLB	Sí/No	
7.6.3	SIA	Sí/No	
7.6.4	Libro de a bordo electrónico	Sí/No	
7.6.5	Licencia/autorizaciones de pesca	Sí/No	
7.6.6	Historial de cumplimiento	Sí/No	
7.6.7	Registros de las OROP/AROP	Sí/No	
7.6.8	Datos o información facilitada por el Estado del pabellón	Sí/No	
7.6.9	Datos o información facilitada por otros Estados pertinentes (Estados ribereños o del puerto)	Sí/No	
7.6.10	Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro	Sí/No	
7.6.11	Otros registros de buques regionales o internacionales (especifíquese)	Sí/No	
7.6.12	Otros (especifíquese)	Sí/No	
7.7	¿Cuenta su país con medidas para denegar la entrada al puerto a los buques cuando se dispone de pruebas suficientes de que han <del>incurrido en</del> <u>realizado</u> actividades de pesca INDNR o actividades en apoyo de dicha pesca; <del>y en particular cuando figuran en una lista de buques que han incurrido en tales actividades de pesca o actividades relacionadas con la misma adoptada por una o varias OROP/AROP, de conformidad con el Derecho internacional?</del>	Sí/No	
7.7.1*	¿Ha denegado su país la entrada al puerto de un buque porque disponía de pruebas suficientes de que este había <del>incurrido en</del> <u>realizado</u> actividades de pesca INDNR o actividades en apoyo de dicha pesca?	Sí/No	
7.8	En caso de denegar la entrada, ¿se comunica la decisión, en la medida de lo posible, a los siguientes actores?	-	
7.8.1	Estado del pabellón	Sí/No	
7.8.2	Estados ribereños pertinentes	Escala	
7.8.3	OROP/AROP pertinentes	Escala	
7.8.4	Otras organizaciones internacionales pertinentes (especifíquese)	Escala	

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
	<b>Fuerza mayor (artículo 10)</b>		
8.1	¿Cuenta su país con disposiciones encaminadas a permitir la entrada al puerto <del>de conformidad con el Derecho internacional</del> por razones de fuerza mayor o dificultad grave <u>de conformidad con el Derecho internacional</u> ?	Sí/No	
	<b>Uso de los puertos (artículo 11)</b>		
9.1*	¿Qué ministerios u organismos estatales velarán por la aplicación de los procedimientos o actividades relacionados con la autorización o denegación del uso del puerto?	-	
9.1.1	Aduana	Sí/No	
9.1.2	Pesca	Sí/No	
9.1.3	Sanidad	Sí/No	
9.1.4	Inmigración	Sí/No	
9.1.5	Marítimo	Sí/No	
9.1.6	Armada/Guardia costera	Sí/No	
9.1.7	Policía	Sí/No	
9.1.8	Autoridad portuaria	Sí/No	
9.1.9	Veterinario/de cuarentena	<u>Sí/No</u>	
<u>9.1.10</u>	<u>Comercio</u>	<u>Sí/No</u>	
<u>9.1.11</u>	<u>Trabajo</u>	<u>Sí/No</u>	
<del>9.1.12</del>	Otros (especifíquese)	Sí/No	
9.2	Una vez que un buque ha entrado en sus puertos, ¿cuenta su país con medidas para denegar el uso <del>del puerto de esos puertos</del> en las siguientes situaciones?	-	
9.2.1	El buque no cuenta con la autorización válida y pertinente <del>para realizar actividades de pesca y actividades relacionadas con la pesca</del> exigida por el Estado del pabellón correspondiente <u>para dedicarse a la pesca y a actividades relacionadas con ella.</u>	Sí/No	
9.2.2	El buque no cuenta con la autorización válida y pertinente <del>para realizar actividades de pesca y actividades relacionadas con la pesca</del> exigida por el Estado ribereño <u>para dedicarse a la pesca y a actividades relacionadas con la pesca</u> respecto de zonas bajo la jurisdicción nacional de <del>este ese</del> Estado.	Sí/No	

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
9.2.3	Existen pruebas evidentes de que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraviniendo los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de <del>este</del> ese Estado.	Sí/No	
9.2.4	El Estado del pabellón no confirma dentro de un plazo razonable que el pescado presente a bordo del buque se ha capturado de conformidad con los requisitos aplicables establecidos por una OROP pertinente.	Sí/No	
9.2.5	Existen motivos razonables para considerar que el buque ha <del>incurrido</del> realizado de algún otro modo <del>en</del> actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.	Sí/No	
9.3*	¿En alguna ocasión su país ha denegado el uso del puerto por uno de los motivos siguientes?	-	
9.3.1	El buque no cuenta con la autorización válida y pertinente <del>para realizar actividades de pesca y actividades relacionadas con la pesca</del> exigida por el Estado del pabellón correspondiente <u>para dedicarse a la pesca y a actividades relacionadas con ella.</u>	Sí/No	
9.3.2	El buque no cuenta con la autorización válida y pertinente <del>para realizar actividades de pesca y actividades relacionadas con la pesca</del> exigida por el Estado ribereño <u>para dedicarse a la pesca y a actividades relacionadas con la pesca</u> respecto de zonas bajo la jurisdicción nacional de <del>este</del> ese Estado.	Sí/No	
9.3.3	Existen pruebas evidentes de que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraviniendo los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de <del>este</del> ese Estado.	Sí/No	
9.3.4	El Estado del pabellón no confirma dentro de un plazo razonable que el pescado presente a bordo del buque se ha capturado de conformidad con los requisitos aplicables establecidos por una OROP pertinente.	Sí/No	
9.3.5	Existen motivos razonables para considerar que el buque ha <del>incurrido</del> realizado de algún otro modo <del>en</del> actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.	Sí/No	
9.4	En caso de denegar el uso del puerto, ¿se comunica la decisión, en la medida de lo posible, a los actores siguientes?	-	
9.4.1	Estado del pabellón	Sí/No	
9.4.2	Estados ribereños pertinentes, cuando proceda	Escala	
9.4.3	OROP/AROP pertinentes, cuando proceda	Escala	
9.4.4	Otras organizaciones internacionales pertinentes (especifíquese)	Escala	
9.5	¿Revoca su país la denegación de uso de su puerto si está suficientemente probado que <del>los motivos</del> las <u>condiciones</u> por <del>los</del> las que se ha denegado dicho uso eran inadecuados o erróneos, o ya no proceden?	Sí/No	
9.5.1	En los casos en que su país ha revocado la denegación de uso de su puerto, ¿lo comunica sin demora a los <u>Estados</u> destinatarios de la notificación emitida?	Sí/No	

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
	<b>Niveles y prioridades en materia de inspección (artículo 12)</b>		
10.1	¿Existe un nivel mínimo de inspección que su país considera necesario para conseguir los objetivos de este Acuerdo?	Sí/No	<a href="#">Especifíquese el porcentaje</a>
10.2*	¿Inspecciona su país en sus puertos el número de buques necesario para alcanzar un nivel anual de inspecciones suficiente a fin de conseguir el objetivo del presente Acuerdo?	Sí/Sin comentarios	
10.2.1*	¿Se ha alcanzado el nivel mínimo de inspección?	Sí/No	
10.3	Al determinar qué buques se van a inspeccionar, ¿cuenta su país con medidas para dar prioridad a alguno de los elementos siguientes?		
10.3.1	Buques a los que <u>ya</u> se ha denegado la entrada o el uso del puerto de conformidad con el presente Acuerdo.	Sí/No/n.d.	
10.3.2	Solicitud de inspección de un determinado buque emitida por otras Partes, Estados u OROP/AROP pertinentes, en particular cuando dichas solicitudes se basan en <del>la evidencia</del> <u>pruebas</u> de que <del>se ha incurrido</del> <u>realizado en</u> actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.	Sí/No/n.d.	
10.3.3	Otros buques respecto de los cuales existen motivos fundados para sospechar que han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.	Sí/No/n.d.	
10.4*	¿Se han registrado en su país casos de buques sometidos a inspección sobre la base de información relativa a una de las situaciones siguientes?		
10.4.1	Buques a los que se <del>ha</del> <u>haya</u> denegado la entrada o el uso del puerto de conformidad con el presente Acuerdo.		
10.4.2	Solicitud de inspección de un determinado buque emitida por otras Partes, Estados u OROP/AROP pertinentes, en particular cuando dichas solicitudes se basan en <del>la evidencia</del> <u>pruebas</u> de que <del>se ha incurrido</del> <u>realizado en</u> actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.		
10.4.3	Otros buques respecto de los cuales existen motivos fundados para sospechar que han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.		
	<b>Realización de las inspecciones (artículo 13)</b>		
11.1*	¿Qué ministerios u organismos estatales realizarán la inspección del buque?		
11.1.1	Aduana	Sí/No	
11.1.2	Pesca	Sí/No	
11.1.3	Sanidad	Sí/No	

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
11.1.4	Inmigración	Sí/No	
11.1.5	Marítimo	Sí/No	
11.1.6	Armada/Guardia costera	Sí/No	
11.1.7	Policía	Sí/No	
11.1.8	Autoridad portuaria	Sí/No	
	Veterinario/de cuarentena		
11.1.9	Otros (especifíquese)	Sí/No	
11.2	Indique en qué medida los procedimientos de inspección de su país:	-	
11.2.1	<del>incluyen</del> <u>Incluyen</u> las funciones <del>establecidas</del> <u>esbozadas</u> en el Anexo B como norma mínima	Escala	
11.2.2	<del>aseguran</del> <u>Aseguran</u> que las inspecciones sean realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados a tal efecto, teniendo en cuenta las directrices para la capacitación de los inspectores que se recogen en el Anexo E del Acuerdo	Escala	
11.2.3	<del>exigen</del> <u>Exigen</u> que los inspectores, antes de una inspección, presenten al capitán o patrón del buque un documento apropiado que les identifique como tales	Escala	
11.2.4	<del>aseguran</del> <u>Aseguran</u> que sus inspectores examinen todas las partes pertinentes del buque, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier otro documento o registro a bordo que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables	Escala	
<u>11.2.5*</u>	<u>Examinan el pescado, por muestreo entre otras técnicas, a fin de determinar su cantidad y composición antes de que comiencen el desembarque o el transbordo</u>	<u>Escala</u>	
<u>11.2.6*</u>	<u>Inspeccionan el desembarque o el transbordo para determinar la cantidad y la composición de la captura</u>	<u>Escala</u>	
<u>11.2.7*</u>	<u>En caso afirmativo, ¿se efectúa una inspección parcial o total?</u>	<u>Escala</u>	
11.2. <del>8</del> <u>5</u>	<del>exigen</del> <u>Exigen</u> que el capitán o patrón del buque proporcione a los inspectores toda la ayuda e información necesarias y presente todo el material y los documentos pertinentes que se puedan requerir, o copias certificadas de estos últimos	Escala	
11.2. <del>9</del> <u>6</u>	<del>en</del> <u>En</u> caso de que existan acuerdos pertinentes, <del>¿invitan</del> <u>se invita</u> al Estado del pabellón del buque a participar en la inspección?	Escala	
11.2. <del>7</del> <u>10</u>	<del>prevén</del> <u>Prevén</u> que se haga todo lo posible para no ocasionar una demora indebida al buque <del>a fin de y para</del> reducir al mínimo las interferencias e inconvenientes, incluida la presencia innecesaria de inspectores a bordo, y para evitar medidas que afecten negativamente a la calidad del pescado a bordo	Escala	



Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
11.2.811	<del>prevén</del> <u>Prevén</u> que se haga todo lo posible para facilitar la comunicación con el capitán o patrón o los tripulantes de más categoría del buque, y en particular que el inspector vaya acompañado, siempre que sea posible y necesario, por un intérprete	Escala	
11.2.912	<del>aseguran</del> <u>Aseguran</u> que las inspecciones se realicen de forma imparcial, transparente y no discriminatoria y que no constituyan un hostigamiento a ningún buque	Escala	
11.2.1013	<del>no</del> <u>No</u> interfieren con la facultad del capitán o patrón, de conformidad con el Derecho internacional, para comunicarse con las autoridades del Estado del pabellón	Escala	
	<b>Resultados de las inspecciones (artículo 14)</b>		
12.1	¿Incluye su país, como mínimo, la información requerida <del>en el</del> <u>del</u> Anexo C del Acuerdo en el informe por escrito de los resultados de cada inspección?	Sí/No	
12.1.1*	¿Contienen los informes por escrito más información que la requerida en el Anexo C?	Sí/No	<a href="#">En caso afirmativo, especifíquese la información adicional incluida</a>
	<b>Transmisión de los resultados de la inspección (artículo 15)</b>		
13.1	¿Transmite su país los resultados de cada inspección al Estado del pabellón del buque inspeccionado?	Escala	
13.2	¿Transmite su país los resultados de cada inspección a los actores siguientes, según corresponda?	-	
13.2.1	Estados respecto de los cuales la inspección evidencie que el buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR dentro de aguas bajo su jurisdicción nacional.	Escala	
13.2.2	El Estado de la nacionalidad del capitán o patrón del buque.	Sí/No	
13.2.3	OROP/AROP	Escala	
13.2.4	FAO	Sí/No	
13.2.5	Otras organizaciones internacionales pertinentes (especifíquese).	Sí/No	

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
<b>Intercambio electrónico de información (artículo 16)</b>			
14.1	¿Ha designado su país una autoridad que actuará como punto de contacto para el intercambio de información en virtud del presente Acuerdo?	Sí/No	
14.2	¿Cuenta su país con un mecanismo de comunicación nacional que permita el intercambio electrónico directo de información pertinente para este Acuerdo?	Escala	
14.3*	¿Utiliza su país algún mecanismo electrónico de intercambio de información para comunicarse con el Estado del pabellón de un buque u otros Estados del puerto o ribereños?	Sí/No	
14.3.1	¿Utiliza su país algún mecanismo electrónico bilateral de intercambio de información?	Sí/No	
14.3.2	¿Utiliza su país algún mecanismo electrónico regional de intercambio de información?	Sí/No	
14.4	¿En qué medida <u>puede</u> la información que se transmite a través de los mecanismos de intercambio de información <u>es-ser</u> coherente con el Anexo D del Acuerdo?	Escala	
<b>Capacitación de los inspectores (artículo 17)</b>			
15.1	¿En qué medida ha capacitado su país a sus propios inspectores, <del>tomando en consideración</del> <u>considerando</u> las directrices para la capacitación de los inspectores contenidas en el Anexo E del Acuerdo?	Escala	
		Sí/No	
15.2*	¿Ha participado alguno de los inspectores nacionales de su país en cursos de capacitación en materia de MERP impartidos por otros Estados u organizaciones?	Sí/No	
15.2.1	En caso afirmativo, indique qué <del>Estados u</del> organizaciones:	-	
15.2.1.1	Otras Partes	Sí/No	
15.2.1.2	FAO	Sí/No	
15.2.1.3	OROP/AROP	Sí/No	
15.2.1.4	Otros (especifíquese)	Sí/No	

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
	<b>Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección (artículo 18)</b>		
16.1	En los casos en que, tras realizar una inspección, existen motivos fundados para considerar que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, ¿cuenta su país con un procedimiento para informar sin demora de sus conclusiones a los actores siguientes?	-	
16.1.1	Estado del pabellón	Sí/No/n.d.	
	Y, según corresponda:		
16.1.2	Estados ribereños pertinentes	Escala	
16.1.3	OROP/AROP pertinentes	Escala	
16.1.4	Otras organizaciones internacionales (específiques).	Escala	
16.2	En estos casos, ¿cuenta su país con un procedimiento para denegar el uso de su puerto al buque con fines de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado <del>que no haya sido desembarcado previamente</del> , así como para otros servicios portuarios, incluidos <del>entre otros</del> , el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, siempre y cuando dichas medidas no se hayan aplicado ya al buque, de manera compatible con el presente Acuerdo, en particular con su artículo 4?	Escala	
16.3*	¿Se han registrado en su país casos de buques a los que se ha denegado el uso del puerto tras realizar una inspección, cuando existen motivos fundados para considerar que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR?	Sí/No	
	<b>Información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto (artículo 19)</b>		
17.1	¿Cuenta su país con un proceso para mantener a disposición del público la información pertinente sobre los mecanismos de recurso <del>de conformidad con el</del> relativos al Acuerdo, <del>en lo que respecta a</del> incluidas las <del>MERP medidas</del> adoptadas <del>con arreglo a las disposiciones</del> en relación con los siguientes <del>artículos</del> ?		
17.1.1*	Artículo 9: Autorización o denegación de entrada al puerto	Sí/No	
17.1.2*	Artículo 11: Uso de los puertos	Sí/No	
17.1.3*	Artículo 13: Realización de las inspecciones	Sí/No	
17.1.4*	Artículo 18: Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección	Sí/No	
17.2	¿Cuenta su país con un proceso para proporcionar información sobre los mecanismos de recurso al propietario, operador, capitán, patrón o representante de un buque, de conformidad con el Acuerdo, en lo que respecta a las <del>MERP</del> adoptadas con arreglo a las disposiciones siguientes?		

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
17.2.1	Artículo 9: Autorización o denegación de entrada al puerto	Sí/No	
17.2.2	Artículo 11: Uso de los puertos	Sí/No	
17.2.3	Artículo 13: Realización de las inspecciones	Sí/No	
17.2.4	Artículo 18: Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección	Sí/No	
17.3*	¿Ha proporcionado su país información sobre los mecanismos de recurso al propietario, operador, capitán, patrón o representante de un buque en lo que respecta a las MERP adoptadas con arreglo a las disposiciones siguientes?		
17.3.1	Artículo 9: Autorización o denegación de entrada al puerto	Sí/No	
17.3.2	Artículo 11: Uso de los puertos	Sí/No	
17.3.3	Artículo 13: Realización de las inspecciones	Sí/No	
17.3.4	Artículo 18: Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección	Sí/No	
17.4	¿Cuenta su país con medidas para informar al Estado del pabellón y al propietario, operador, capitán, patrón o representante, según corresponda, del resultado de todo recurso de esta índole?	Sí/No	
17.5*	¿Ha informado su país sobre el resultado de todo recurso de esta índole al Estado del pabellón y al propietario, operador, capitán, patrón o representante, según corresponda?	Sí/No	
17.6	En los casos en que otras Partes, Estados u organizaciones <a href="#">competentes</a> internacionales han sido informados de la decisión previamente adoptada en virtud de los artículos 9, 11, 13 o 18, ¿cuenta su país con un proceso para <del>informarlos de</del> <a href="#">notificarles</a> los cambios que puedan producirse en esta decisión?	Sí/No	
17.7*	En los casos en que otras Partes, Estados u organizaciones <a href="#">competentes</a> internacionales han sido informados de la decisión previamente adoptada en virtud de los artículos 9, 11, 13 o 18, <del>los les ha informado</del> <a href="#">notificado</a> su país <del>de</del> los cambios en esta decisión?	Sí/No/n.d.	
	<b>Función de los Estados del pabellón (artículo 20)</b>		
18.1	¿Exige su país a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que cooperen con el Estado rector del puerto en las inspecciones que se llevan a cabo en virtud del presente Acuerdo?	Sí/No	
18.2	De conformidad con el párrafo 2 del artículo 20 del Acuerdo, ¿solicita su país a dicho Estado, según proceda, que inspeccione el buque o que adopte otras medidas compatibles con el presente Acuerdo?	Sí/No/n.d.	
18.3	¿Alienta su país a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que desembarquen, transborden, empaqueten y procesen pescado y utilicen otros servicios portuarios en los puertos de Estados que actúan de manera conforme al presente Acuerdo o compatible con él?	Sí/No	

Número	Preguntas	Tipo de respuesta	Comentarios
18.4	En los casos en que, como resultado de la inspección del Estado rector del puerto, su país recibe un informe de inspección en el que se indica la existencia de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, ¿procede a realizar una investigación inmediata y completa del asunto y, cuando dispone de evidencias suficientes, adopta sin demora las medidas coercitivas contempladas en sus leyes y reglamentos?	Sí/No	
18.5	¿Informa su país, en su calidad de Estado del pabellón, a las demás Partes, los Estados <del>rectores</del> del puerto <del>pertinentes y, según proceda, a</del> otros Estados, <del>a las y</del> OROP <del>y que corresponda, así como</del> a la FAO, de las acciones que ha adoptado respecto de los buques autorizados a enarbolar su pabellón y que, según lo determinado como resultado de las medidas del Estado rector del puerto adoptadas en virtud del presente Acuerdo, han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR?	Sí/No	
18.6	¿Vela su país por que las medidas aplicadas a los buques que <del>enarbolan</del> <u>enarbolan</u> su pabellón sean al menos tan efectivas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR como las <del>que se aplican</del> <u>medidas aplicadas</u> a los buques <del>mencionados</del> <u>contemplados</u> en el párrafo 1 del artículo 3?	Sí/No	
	<b>Necesidades de los Estados en desarrollo (artículo 21)</b>		
19.1	¿Ha recibido su país asistencia externa para la ejecución de las MERP?	Sí/No/n.d.	
19.2	Indique de qué actores recibió asistencia externa:	-	
19.2.1	Otros Estados	Sí/No	
19.2.2	FAO	Sí/No	
19.2.3	OROP/AROP	Sí/No	
19.2.4	Otros (especifíquese)	Sí/No	

Preguntas complementarias:

¿Se ha asignado el Código de Localidades de las Naciones Unidas a efectos de Comercio y Transporte (UN/LOCODE) a todos los puertos designados de su país?

### Anexo 3: Preguntas para las OROP, Los ORP y otras organizaciones pertinentes (en adelante, “la organización”)

<p>01- ¿Ha adoptado la organización alguna decisión, medida, recomendación o instrumento similar que aplique las medidas establecidas en el Acuerdo sobre MERP? Si la respuesta a la pregunta 01 es afirmativa, sírvase continuar con la pregunta 02. Si la respuesta a la pregunta 01 es negativa, solo una pregunta adicional: ¿está considerando la organización adoptar alguna decisión, medida, recomendación o instrumento similar que aplique el Acuerdo sobre MERP?</p>
<p>02- ¿Se trata de una decisión, medida, recomendación o instrumento vinculante? Si la respuesta a la pregunta 02 es negativa, ¿qué porcentaje de las Partes o miembros de la Comisión que pertenecen a la organización están aplicando el instrumento?</p>

A partir de ahora, todas las preguntas se refieren a las decisiones, medidas, recomendaciones o instrumentos similares específicos pertinentes para la aplicación del Acuerdo sobre MERP aprobados por las organizaciones, que se denominarán “las decisiones”.

<b>CUESTIONARIO</b>
<b>PARTE 1: DISPOSICIONES GENERALES</b>
<p><b>Artículo 1. Términos utilizados</b></p> <p>1- ¿En las decisiones se incluyen definiciones acordes con el artículo 1 del Acuerdo sobre MERP? Sírvase especificar. 2- ¿En las decisiones se establece una distinción entre la pesca y las actividades relacionadas con la pesca? 3- ¿Incluye la definición de buque tanto la pesca como las actividades relacionadas con ella?</p>
<p><b>Artículo 3. Aplicación</b></p> <p>1.- ¿Se exige a la Parte o al miembro rector del puerto que aplique las decisiones a los buques no autorizados a enarbolar su pabellón que soliciten entrar en sus puertos? Sírvase explicar el alcance de las decisiones pertinentes y las posibles excepciones, si las hubiere. 2.- ¿Son aplicables las decisiones a la pesca artesanal de subsistencia? 3.- ¿Cómo se aborda en las decisiones la cuestión de los contenedores que transportan pescado capturado dentro del área de competencia de la ORGANIZACIÓN pertinente o que está sujeto a las regulaciones de la ORGANIZACIÓN y que no ha sido desembarcado previamente? 4.- ¿Contienen las decisiones alguna disposición relativa a los buques fletados? 5.- En las decisiones, ¿se solicita a las Partes y a los miembros que apliquen a los buques fletados medidas tan eficaces como las aplicadas en relación con los buques autorizados a enarbolar su pabellón?</p>
<p><b>Artículo 4. Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales</b></p> <p>1.- ¿Se incluye o se solicita en las decisiones la aplicación de medidas más estrictas que las previstas en el Acuerdo sobre MERP?</p>
<p><b>Artículo 6. Cooperación e intercambio de información</b></p> <p>1.- ¿Se establecen en las decisiones mecanismos de cooperación e intercambio de información entre las Partes o los miembros? 2.- ¿Se establecen en las decisiones mecanismos de cooperación e intercambio de información entre las Partes o los miembros y los Estados pertinentes que no son Partes, la FAO y otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera?</p>

**PARTE 2: ENTRADA EN PUERTO**

**Artículo 7. Designación de puertos**

- 1.- En las decisiones, ¿se solicita a las Partes y a los miembros que designen y publiquen los puertos en los que los buques pueden solicitar entrada?
- 2.- ¿Recibe y publica la ORGANIZACIÓN la lista de puertos?
- 3.- En las decisiones, ¿se solicita a las Partes y a los miembros que los puertos designados dispongan de capacidad suficiente para realizar inspecciones?

**Artículo 8. Solicitud previa de entrada al puerto**

- 1.- En las decisiones, ¿se pide a las Partes o a los miembros que exijan la solicitud previa de entrada al puerto?
- 2.- ¿Abarca este contenido mínimo toda la información indicada en el Anexo A del Acuerdo sobre MERP?
- 3.- ¿Con cuánto tiempo de antelación se exige en las decisiones que se presente la solicitud de acceso al puerto?

**Artículo 9. Autorización o denegación de entrada al puerto**

- 1.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que decidan si autorizan o deniegan la entrada en puerto tras actuar con la diligencia debida considerando, entre otras cuestiones, la información recibida en la solicitud previa?
- 2.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que comuniquen la decisión adoptada al capitán, el patrón o el representante del buque?
- 3.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que comuniquen las denegaciones de entrada al Estado del pabellón del buque y, según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a otras organizaciones internacionales?
- 4.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que, cuando una de las Partes o uno de los miembros disponga de pruebas suficientes de que un buque que trate de entrar en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y en particular de que figura en una lista de buques que han incurrido en tales actividades de pesca o actividades relacionadas con la misma, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el Derecho internacional, dicha Parte o miembro deniegue la entrada al buque en su puerto?
- 5.- En las decisiones, ¿se autoriza a las Partes y a los miembros a permitir la entrada en sus puertos a un buque cuando dispongan de pruebas suficientes de que ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, con la única finalidad de inspeccionarlo, así como para adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con el Derecho internacional que sean al menos tan eficaces como la denegación de entrada en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR?
- 6.- En las decisiones, cuando existan pruebas suficientes de que un buque que ha incurrido en actividades de pesca INDNR se encuentra en puerto, ¿se exige a la Parte o al miembro que deniegue a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado, así como otros servicios portuarios, incluidos el repostaje y reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco?

**Artículo 10. Fuerza mayor o dificultad grave**

- 1.- ¿Se contempla en las decisiones alguna disposición de fuerza mayor o dificultad grave que permita la entrada en puerto?
- 2.- ¿Se permite esa entrada en puerto exclusivamente con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave?
- 3.- ¿Se permite la entrada en puerto con alguna otra finalidad? En caso afirmativo, especifíquese.

**PARTE 3: USO DE LOS PUERTOS****Artículo 11. Uso de los puertos**

1.- Especifique si en las decisiones se solicita a las Partes y a los miembros que denieguen el uso de los puertos (para el desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje y reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco) a un buque que haya entrado en puerto, cuando:

- a) la Parte o el miembro constate que el buque no cuenta con la autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por el Estado del pabellón correspondiente;
- b) la Parte o el miembro constate que el buque no cuenta con una autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por un Estado ribereño respecto de zonas bajo su jurisdicción nacional;
- c) la Parte o el miembro reciba evidencias fundadas que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraviniendo los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de este Estado;
- d) el Estado del pabellón no confirme dentro de un plazo razonable, a petición del Estado rector del puerto, que el pescado existente a bordo se ha capturado de conformidad con los requisitos aplicables establecidos por una organización regional de ordenación pesquera pertinente; o
- e) la Parte o el miembro tenga motivos razonables para considerar que el buque ha incurrido de algún modo en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, a menos que el buque pueda establecer que:
  - i) actuaba de manera compatible con las medidas de conservación y ordenación pertinentes, o
  - ii) en el caso de provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar, el buque que se aprovisionaba no estaba, en el momento del aprovisionamiento, incluido en la lista de buques que han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el Derecho internacional.

2.- Sin perjuicio de las posibles excepciones, especifique si las decisiones permiten a las Partes y a los miembros utilizar los servicios portuarios:

- a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas o,
- b) según proceda, para el desguace del buque.

3.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros notificar a la brevedad su decisión a los Estados ribereños, las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes?

4.- En las decisiones, ¿se permite a las Partes y a los miembros revocar la denegación de uso de su puerto si está suficientemente probado que los motivos por los que se ha denegado dicho uso eran inadecuados o erróneos o ya no procedían?

5.- En caso de que se revoque una denegación, en las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros comunicarlo a la brevedad a los destinatarios de la notificación emitida?



#### **PARTE 4: INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO**

##### **Artículo 12. Niveles y prioridades en materia de inspección**

- 1.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes que establezcan qué nivel anual de inspecciones deben alcanzar?
- 2.- En las decisiones, ¿se exige que las Partes y los miembros establezcan qué niveles mínimos para la inspección deben alcanzar?
- 3.- Especifique si en las decisiones se exige que las Partes y los miembros den prioridad a:
  - a) la inspección de los buques a los que se haya denegado la entrada o el uso de un puerto de conformidad con las decisiones;
  - b) las solicitudes de inspección de determinados buques emitidas por otras Partes, Estados u organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, en particular cuando dichas solicitudes se basen en evidencias de que el buque en cuestión ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
  - c) la inspección de otros buques respecto de los cuales existan motivos fundados para sospechar que han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

##### **Artículo 13. Realización de las inspecciones**

- 1.- En las decisiones, ¿se establecen funciones para los inspectores como norma mínima? En caso afirmativo, ¿la norma mínima es coherente con el Anexo B del Acuerdo sobre MERP?
2. Especifique si en las decisiones se exige a las Partes y a los miembros que, al realizar las inspecciones en sus puertos, deben:
  - a) velar por que las inspecciones sean realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados a tal efecto;
  - b) velar por que, antes de una inspección, se exija a los inspectores que presenten al capitán o patrón del buque un documento apropiado que les identifique como tales;
  - c) velar por que los inspectores examinen todas las partes pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier documento o registro a bordo que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes;
  - d) exigir al capitán o patrón del buque que proporcione a los inspectores toda la ayuda e información necesarias y que presente todo el material y los documentos pertinentes que se puedan requerir, o copias certificadas de estos últimos;
  - e) en caso de que existan acuerdos pertinentes con el Estado del pabellón del buque, invitar a dicho Estado a participar en la inspección;
  - f) hacer todo lo posible para evitar ocasionar una demora indebida al buque, para reducir al mínimo las interferencias e inconvenientes, incluida toda presencia innecesaria de inspectores a bordo, y para evitar medidas que afecten negativamente a la calidad del pescado a bordo;
  - g) hacer todo lo posible para facilitar la comunicación con el capitán o patrón o los tripulantes de más categoría del buque, y en particular que el inspector vaya acompañado, siempre que sea posible y necesario, por un intérprete;
  - h) velar por que las inspecciones se realicen de forma correcta, transparente y no discriminatoria y por que no constituyan un hostigamiento a ningún buque;
  - i) evitar interferir con la facultad del capitán o patrón, de conformidad con el Derecho internacional, para comunicarse con las autoridades del Estado del pabellón.

##### **Artículo 14. Resultados de las inspecciones**

- 1.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que en el informe por escrito de los resultados de cada inspección incluyan, como mínimo, la información acorde con el Anexo C del Acuerdo sobre MERP?

**Artículo 15. Transmisión de los resultados de la inspección**

1.- Especifique si en las decisiones se exige a las Partes y a los miembros que transmitan los resultados de cada inspección al Estado del pabellón del buque inspeccionado y, según proceda, a:

- a) las Partes y otros Estados que corresponda, incluidos:
  - i) los Estados respecto de los cuales surja de la inspección evidencia de que el buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, dentro de aguas bajo su jurisdicción nacional;
  - ii) los Estados de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;
- b) las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda;
- c) la FAO y las otras organizaciones internacionales que corresponda.

**Artículo 16. Intercambio electrónico de información**

- 1.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que establezcan un mecanismo de comunicación que permita el intercambio electrónico directo de información, teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad?
- 2.- ¿La ORGANIZACIÓN está cooperando con la FAO para establecer un mecanismo de intercambio de información?
- 3.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que cooperen con la FAO para establecer un mecanismo de intercambio de información?
- 4.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que designen una autoridad que actuará como punto de contacto para el intercambio de información en virtud de esas decisiones?
- 5.- ¿Proporciona la ORGANIZACIÓN información a la FAO sobre las medidas o decisiones relacionadas con el Acuerdo sobre MERP que hayan adoptado y aplicado, con miras a integrarlas, en la medida de lo posible y teniendo debidamente en cuenta los requisitos pertinentes en materia de confidencialidad, en el mecanismo de intercambio de información?

**Artículo 17. Capacitación de los inspectores**

- 1.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que velen por que sus inspectores estén debidamente capacitados?
  - 2.- En las decisiones, ¿se incluyen disposiciones para la capacitación de los inspectores?
- En caso afirmativo, ¿se incluyen o se toman en consideración las directrices contenidas en el Anexo E del Acuerdo sobre MERP?

**Artículo 18. Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección**

1. En aquellos casos en que, tras realizar una inspección, existan motivos fundados para considerar que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, especifique si en las decisiones se exige a la Parte o el miembro que realiza la inspección que:
  - a) informe a la brevedad posible de sus conclusiones al Estado del pabellón del buque y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales que corresponda, así como al Estado de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;
  - b) deniegue el uso de su puerto al buque con fines de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como para los otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, siempre y cuando dichas medidas no se hayan aplicado ya al buque.
- 2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, en las decisiones, ¿se permite a las Partes y a los miembros que faciliten a un buque que responda a las condiciones establecidas en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque?

**Artículo 19. Información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto**

- 1.- Especifique si en las decisiones se exige a las Partes y a los miembros que mantengan a disposición del público y proporcionen al propietario, operador, capitán, patrón o representante de un buque que lo soliciten por escrito la información pertinente sobre los mecanismos de recurso previstos por sus leyes y reglamentos nacionales relativos a las medidas del Estado rector del puerto que la Parte haya tomado en virtud de las decisiones, incluida:
- la información sobre los servicios públicos o instituciones judiciales disponibles para tal fin;
  - la información sobre si existe derecho a solicitar indemnización, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, en caso de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de cualquier acto de la Parte del cual se alegue que es ilegal.
- 2.- En las decisiones, ¿se exige que las Partes y los miembros informen al Estado del pabellón y al propietario, operador, capitán, patrón o representante, según proceda, del resultado de todo recurso de esta índole?
- 3.- En caso de que otras Partes, Estados u organizaciones internacionales hayan sido informados de la decisión previamente adoptada en virtud de los artículos 9, 11, 13 y 18, ¿se exige en las decisiones pertinentes para la aplicación del Acuerdo que las Partes o los miembros les informen de cualquier cambio en su decisión?

**PARTE 5. FUNCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PABELLÓN****Artículo 20. Función de los Estados del pabellón**

- 1.- En las decisiones, ¿se exige a la Parte o al miembro que pida a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que cooperen con el Estado rector del puerto en las inspecciones que se lleven a cabo en virtud de esas decisiones?
- 2.- En las decisiones que tratan los casos en que una Parte disponga de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y solicite entrada al puerto de otro Estado o se halle ya en él, ¿se exige que las Partes y los miembros soliciten a dicho Estado que inspeccione el buque o que adopte otras medidas compatibles con las decisiones?
- 3.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que alienten a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que desembarquen, transborden, empaqueten y procesen pescado y utilicen otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúen de conformidad con las decisiones o de manera compatible con ellas?
- 4.- En las decisiones, ¿se elaboran o se exige a las Partes y a los miembros que elaboren procedimientos justos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualesquiera Estados que puedan no estar actuando de conformidad con las decisiones o de manera compatible con ellas?
- 5.- En las decisiones que tratan los casos en que, como resultado de la inspección del Estado rector del puerto, una Parte o miembro que es Estado del pabellón reciba un informe de inspección en el que se indique la existencia de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, ¿se establece que esta Parte o miembro procederá a realizar una investigación inmediata y completa del asunto y que, cuando disponga de evidencias suficientes, adoptará sin demora las medidas coercitivas contempladas en sus leyes y reglamentos?
- 6.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que, en su calidad de Estados del pabellón, informen a otras Partes o miembros, los Estados rectores del puerto que corresponda y, según proceda, a otros Estados y OROP que corresponda, así como a la FAO, de las acciones que hayan adoptado respecto de los buques autorizados a enarbolar su pabellón y que, según lo determinado como resultado de las medidas del Estado rector del puerto adoptadas en virtud de esas decisiones, han realizado actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR?
- 7.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que velen por que las medidas aplicadas a los buques que enarbolan su pabellón sean al menos tan efectivas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR como las que se aplican a los buques en el ámbito de las decisiones?

**PARTE 6: NECESIDADES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO**

**Artículo 21. Necesidades de los Estados en desarrollo**

- 1.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que reconozcan plenamente las necesidades especiales de las Partes que sean Estados o miembros en desarrollo con respecto a la ejecución de las medidas del Estado rector del puerto compatibles con las decisiones?
- 2.- Especifique si en las decisiones se exige a las Partes y a los miembros, ya sea directamente o a través de la FAO, otros organismos especializados de las Naciones Unidas u otras organizaciones y órganos internacionales pertinentes, incluidas las OROP, que presten asistencia a los Estados en desarrollo con el fin de, entre otras cosas:
  - a) mejorar su aptitud, en particular la de los Estados menos adelantados de entre ellos y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para establecer un marco jurídico y desarrollar su capacidad con vistas a la aplicación de medidas del Estado rector del puerto efectivas;
  - b) facilitar su participación en cualquier organización internacional que promueva la elaboración y la ejecución eficaces de medidas del Estado rector del puerto;
  - c) facilitar la asistencia técnica a fin de reforzar el establecimiento y la aplicación de medidas del Estado rector del puerto por parte de dichos Estados, de forma coordinada con los mecanismos internacionales que corresponda.
- 3.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que tengan debidamente en cuenta las necesidades especiales de las Partes que sean Estados rectores del puerto en desarrollo, en particular las de las menos adelantadas de entre ellas y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para evitar la transferencia, directa o indirecta, hacia ellas de una carga desproporcionada que resulte de la aplicación?
- 4.- En las decisiones que traten los casos en que se demuestre que hubo transferencia de una carga desproporcionada, ¿se exige a las Partes y a los miembros que cooperen para facilitar la ejecución por las Partes afectadas que sean Estados en desarrollo de obligaciones específicas en el marco de esas decisiones?
- 5.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que evalúen las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo en relación con la aplicación de las decisiones?

**PARTE 8: TERCEROS**

**Artículo 23. Terceros al presente Acuerdo**

- 1.- En las decisiones, ¿se exige a las Partes y a los miembros que adopten medidas justas, no discriminatorias y transparentes, conformes con esas decisiones y con otras disposiciones aplicables del Derecho internacional, para desalentar las actividades de los terceros que comprometan la aplicación efectiva del presente de estas decisiones?

**Anexo 4: PGM/MUL/2016-2021/PSMA: Programa mundial de la FAO de desarrollo de la capacidad en apoyo de la aplicación del Acuerdo sobre MERP. Compromisos, contribuciones y ejecución a fecha de 31 de diciembre de 2022 (en USD)<sup>7,8</sup>**

Asociado financiado	Compromisos <sup>9</sup> 2017-2022	Contribuciones <sup>10</sup>						Ejecución 2017-2022	
		2 017	2018	2019	2020	2021	2022		Total
Alemania	4 743 698					31 545	1 030 990	<b>1 062 534</b>	<b>839 180</b>
España	233 414			57 078	115 361	60 976		<b>233 414</b>	<b>233 414</b>
Estados Unidos de América	903 369		973 741				-70 373	<b>903 369</b>	<b>903 369</b>
Islandia	800 000			400 000			400 000	<b>800 000</b>	<b>652 942</b>
Noruega	4 376 293	1 219 875		1 137 482	649 928	715 852	640 319	<b>4 363 456</b>	<b>2 793 084</b>
República de Corea	3 755 227		737 927	43 500	1 100 243	1 191 631		<b>3 073 301</b>	<b>1 776 282</b>
Suecia	5 800 600		5 807 688 <sup>11</sup>					<b>5 807 688</b>	<b>3 505 098</b>
Unión Europea	7 110 749		1 803 617	816 149	910 709	790 020	1 381 857	<b>5 702 353</b>	<b>4 476 637</b>
<b>Total<sup>12</sup></b>	<b>27 723 350</b>	<b>1 219 875</b>	<b>9 322 973</b>	<b>2 454 209</b>	<b>2 776 241</b>	<b>2 790 023</b>	<b>3 382 793</b>	<b>21 946 114</b>	<b>15 180 005</b>

<sup>7</sup> Todos los datos y la información se facilitan únicamente a título informativo y no deben utilizarse para ningún otro fin. En particular, no están destinados a la presentación de informes financieros, que se rige por los acuerdos pertinentes entre la FAO y los asociados interesados que aportan recursos.

<sup>8</sup> Neto de intereses devengados.

<sup>9</sup> Según lo establecido en acuerdos formales entre la FAO y los asociados que aportan recursos pertinentes.

<sup>10</sup> Contribuciones recibidas por la FAO. La diferencia entre los compromisos y las contribuciones remite a los compromisos pagados o que habrán de pagarse por tramos.

<sup>11</sup> La contribución que supera la cifra comprometida se debe a la mejora del tipo de cambio.

<sup>12</sup> La cantidad total puede no coincidir debido al redondeo.

**Anexo 5: Apoyo prestado al desarrollo de la capacidad a escala nacional en virtud del Acuerdo sobre MERP (a fecha de 2 de marzo de 2023)**

			Asistencia técnica (jurídica y normativa)				Asistencia técnica (SCV y aspectos operacionales)										Capacitación internacional	
País	Taller de análisis de deficiencias	Estrategia y hoja de ruta nacionales	Examen jurídico	Redacción de textos jurídicos	Reglamentación	Capacitación judicial	Examen del SCV	Mecanismo interinstitucional	Procedimientos operativos normalizados	Plan nacional de control	Plan nacional de inspección	Sistemas de documentación de las capturas	Inspección portuaria y capacitación en materia de observancia de la ley	Capacitación en materia de SCV	Capacitación y apoyo en la provisión de servicios financieros	Capacitación sobre el SLB	Legislación pesquera internacional	Inspección portuaria
Bahamas	1	1	1				1		1					1	1			
Brasil														1				
Camboya			1	1													1	
Camerún	1	1																
Chile	1	1					1					1						
Colombia	1	1	1	1	1			1	1						1	1	1	
Costa Rica	1	1	1					1			1	1				1	1	1
Côte D'Ivoire	1	1																
Cuba	1	1															1	
Djibouti	1	1																
Dominica	1	1																
Ecuador	1	1	1	1	1			1	1	1	1	1				1	1	1
Fiji	1	1																
Filipinas	1	1	1	1	1		1	1		1	1	1					1	
Gabón	1	1																
Gambia	1	1	1					1										
Ghana	1	1	1	1			1										1	
Guinea	1	1	1	1			1	1	1				1					1
Guinea Ecuatorial	1	1																
Guyana	1	1	1				1	1	1					1	1		1	



			Asistencia técnica (jurídica y normativa)				Asistencia técnica (SCV y aspectos operacionales)										Capacitación internacional	
País	Taller de análisis de deficiencias	Estrategia y hoja de ruta nacionales	Examen jurídico	Redacción de textos jurídicos	Reglamentación	Capacitación judicial	Examen del SCV	Mecanismo interinstitucional	Procedimientos operativos normalizados	Plan nacional de control	Plan nacional de inspección	Sistemas de documentación de las capturas	Inspección portuaria y capacitación en materia de observancia de la ley	Capacitación en materia de SCV	Capacitación y apoyo en la provisión de servicios financieros	Capacitación sobre el SLB	Legislación pesquera internacional	Inspección portuaria
San Vicente y las Granadinas	1	1	1					1									1	
Senegal	1	1																
Sierra Leona	1	1	1				1	1										
Somalia	1	1				1							1					
Sri Lanka	1	1	1	1		1											1	
Sudáfrica	1	1																
Sudán	1	1			1				1								1	
Suriname	1	1	1	1				1						1				
Tailandia	1	1										1						
Tonga	1	1																
Trinidad y Tabago	1	1	1		1		1		1	1	1			1	1			
Uruguay	1	1															1	
Vanuatu	1	1															1	
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>47</b>	<b>25</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>12</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>23</b>	<b>7</b>

	Estados que no son Partes
	Estados Partes